



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisadas la liquidación del crédito presentada por los apoderados judiciales de ambas partes, advierte el Despacho la necesidad de indicar, en relación con el cálculo allegado por la parte ejecutante, que en este se incluyeron unos valores que no fueron establecidos dentro de la audiencia celebrada el 20 de octubre de 2020, en donde además, sea preciso indicar, se declararon parcialmente probadas las excepciones interpuestas por la parte pasiva; sumado al hecho que si bien se indican fecha de vencimiento de los valores cobrados, no se explica a qué corresponden los mismos, si son por concepto de cuotas, cesantías, u otro concepto reconocido como deuda dentro de este asunto; sumado al hecho que tampoco consideró los dineros que se encuentran consignados a órdenes del Juzgado y que le fueron descontados al señor Julio César Méndez Bernal con ocasión a este asunto, por lo que no habrá de tenerse en cuenta la liquidación presentada.

Por su parte, la parte pasiva en su escrito relacionó los valores y conceptos adeudados, calculando los intereses causados, sin embargo, no comprende esta operadora judicial los motivos por los cuales el apoderado de la parte ejecutada varía las fechas sobre las cuales se adeudan intereses y, además, por qué los liquida de forma separada, lo que lleva a que no sea posible, en cuanto a intereses, considerar el cálculo presentado; sin embargo, sí se tendrán en cuenta las sumas de dinero relacionadas con los conceptos objeto de ejecución.

De acuerdo a lo anterior, en virtud a lo reglado el Juzgado procederá a modificar las liquidaciones del crédito ajustando los valores a los montos reales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P.

Sin embargo, es preciso aclarar que aun cuando la parte ejecutada dentro de sus cuentas incluye *“Bonificación por servicios prestados 2018 por valor de \$ 278.513”*, éste no se considerará dentro de la liquidación que realice el Juzgado, pues si bien fue un concepto reconocido por el ejecutado como adeudado, éste se canceló con los dineros que le fueron entregados a la ejecutante en el mes de octubre de 2020.

Empero lo indicado, si debe advertirse que, de la suma reconocida, esto es, \$3'066.903.50, a la señora Méndez Trujillo, solamente le fue entregado un total de \$ 2'965.266, estableciéndose que existe un saldo pendiente de cancelar equivalente a \$ 101.637,5; los cuales se incorporarán es la cuenta que aquí se efectúe.

Así las cosas, luego de realizar nuevamente el cálculo teniendo en cuenta los valores aportados, se tiene que el señor Méndez Bernal adeuda por concepto de este proceso un total de \$ 12'961.709,22, tal como puede verse en el siguiente cuadro, el cual se podrá consultar en archivo adjunto a este auto:

CONCEPTO	CUOTA	VALOR	% CAUSADOS	FECHA ABONO	ABONO	DINERO PARA IMPUTAR	SALDOS CUOTAS
Cuota	5 de septiembre de 2017	1.318.766,00	283.534,69	18/03/2021	0,00	0,00	1.602.300,69
FaltantePrima productividad 2018	5 de junio de 2018	738.094,00	125.229,95	DIGITE FECHA NUEVO ABONO		0,00	2.465.624,64
Faltante Cuota	5 de noviembre de 2018	694.500,00	100.123,75	DIGITE FECHA NUEVO ABONO		0,00	3.260.248,39
Prima navidad 2018 (10m,15d)	5 de diciembre de 2018	1.363.250,00	189.718,96	DIGITE FECHA NUEVO ABONO		0,00	4.813.217,35
Cesantias 2015	5 de marzo de 2015	1.400.000,00	514.733,33	DIGITE FECHA NUEVO ABONO		0,00	6.727.950,68
Cesantias 2016	5 de marzo de 2016	1.600.000,00	490.666,67	DIGITE FECHA NUEVO ABONO		0,00	8.818.617,35
Cesantias 2017	5 de marzo de 2017	1.800.000,00	442.500,00	DIGITE FECHA NUEVO ABONO		0,00	11.061.117,35
Cesantias 2018 (10m,15d)	5 de marzo de 2018	1.603.875,00	296.716,88	DIGITE FECHA NUEVO ABONO		0,00	12.961.709,22

No obstante, y tal como se precisó en párrafos anteriores, luego de verificarse el portal del Banco Agrario se observó que existen depósitos judiciales que a la fecha no se han entregado, los cuales deberán amortizarse a la cuenta, obteniendo como resultado, que los mismos cubren la totalidad de la suma ejecutada.

Entonces, de acuerdo a lo anterior, a efectos de cubrir la obligación comentada, se dispondrá que por secretaría se le entreguen a la señora Camila Méndez Trujillo, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación:

Nº Depósito Judicial	Valor
454010000524317	\$ 1.105.710
454010000528567	\$ 1.148.110
454010000532088	\$ 1.148.110
454010000533128	\$ 2.664.108
454010000534977	\$ 1.482.796
454010000536815	\$ 575.129
454010000540735	\$ 1.129.110
454010000543659	\$ 1.186.959
454010000545129	\$ 1.186.959
454010000547070	\$ 1.186.959

Adicionalmente, y con el fin de cancelar el total adeudado, se observa que existe necesidad de fraccionar el depósito judicial N° 454010000548972, de \$ 1'079.799. Lo anterior, a efectos de entregar a la joven Méndez Trujillo, la suma de \$ 249.396,72. Dicha suma se justifica así: \$ 147.759,22 como faltante de la obligación adeudada y previamente reseñada y la suma de \$ 101.637,5, por concepto de saldo de los valores que se acordaron en la audiencia. La suma de \$ 830.402,28, que queda de excedente, deberá ser entregada al ejecutado.

Sumado a lo precedente, encuentra esta juzgadora que luego de pagarse la cifra comentada, quedan a órdenes del Despacho algunos depósitos judiciales, por lo que en virtud a lo dispuesto en la parte final del ordinal 7° de la audiencia del 20 de octubre de 2020, se dispondrá que, por Secretaría, se entreguen los mismos al ejecutado, los cuales ascienden a \$ 5'024.505.

Los depósitos judiciales a entregar al señor Julio César Méndez Bernal son:

Nº Depósito Judicial	Valor
454010000551055	\$ 1.254.559
454010000552495	\$ 1.217.759
454010000554574	\$ 1.217.759
454010000555945	\$ 15.031,50
454010000555946	\$ 101.637,50
454010000556111	\$ 1.217.759,00

Por Secretaría, realícese el trámite respectivo, en caso que los depósitos judiciales ya se encuentren autorizados, infórmesele a las partes, el trámite que deben agotar para reclamar los mismos.

DECISIÓN

Sin necesidad de dar mayores consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Modificar, en virtud del numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., la liquidación del crédito presentada por los apoderados judiciales de ambas partes, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Disponer que la obligación debida por el señor Julio César Méndez Bernal a la señora Camila Méndez Trujillo, en razón a este concepto, y previo descuento de los depósitos judiciales obrantes a órdenes del Juzgado, estaba en \$ 12'961.709,22.

TERCERO: Ordenar la entrega de los depósitos judiciales que se relacionan a continuación, a la señora Camila Méndez Trujillo, en calidad de ejecutante:

N° Depósito Judicial	Valor
454010000524317	\$ 1.105.710
454010000528567	\$ 1.148.110
454010000532088	\$ 1.148.110
454010000533128	\$ 2.664.108
454010000534977	\$ 1.482.796
454010000536815	\$ 575.129
454010000540735	\$ 1.129.110
454010000543659	\$ 1.186.959
454010000545129	\$ 1.186.959
454010000547070	\$ 1.186.959

CUARTO: Fraccionar el depósito judicial N° 454010000548972, de \$ 1'079.799; a efectos de entregar la suma de **\$ 249.396,72** a la señora Camila Méndez Trujillo.

Dicha suma se justifica así: \$ 147.759,22 como faltante de la obligación adeudada y previamente reseñada y la suma de \$ 101.637,5, por concepto de saldo de los valores que se acordaron en la audiencia.

Por lo que se entregará el excedente, esto es \$ 830.402,28, al señor Julio César Méndez Bernal.

QUINTO: Entregar al señor Julio César Méndez Bernal, atendiendo lo dispuesto en la parte final del ordinal 7° de la audiencia del 20 de octubre de 2020, los depósitos judiciales que sobra, los cuales ascienden a \$ 5'024.505; los cuales se ven representados a través de los siguientes depósitos:

N° Depósito Judicial	Valor
454010000551055	\$ 1.254.559
454010000552495	\$ 1.217.759
454010000554574	\$ 1.217.759
454010000555945	\$ 15.031,50
454010000555946	\$ 101.637,50
454010000556111	\$ 1.217.759,00

SEXTO: Realícese por Secretaría el trámite respectivo, en caso que los depósitos judiciales ya se encuentren autorizados, infórmesele a las partes, el trámite que deben agotar para reclamar los mismos.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e286c8e5ca55c08f1f19f86835282b523419fa0eff744d8189b311b1426faf89

Documento generado en 22/03/2021 05:43:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>